COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 18 de abril de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6132**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el Real Decreto 951/1989, de 28 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de 22 de junio del año en curso, **Dña. Mª Luisa Carrillo Aguado,** en nombre y representación de la sociedad **QUIERO TELEVISIÓN, S.A.,** con C.I.F. A-61/823.183 y con domicilio a efectos de notificaciones en Tres Cantos (Madrid), C/. Del sol nro. 7, solicita que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la Gestión Indirecta del Servicio Público Esencial de la Televisión, de la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la sociedad, motivada por la ampliación de capital que a continuación se citan, con indicación de la documentación aportada, según el Acuerdo adoptado en la reunión celebrada por el consejo de Administración de la compañía el día 19 de octubre de 2001, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 17 de mayo de 2001.

- ✓ Ampliación del capital social en la cantidad **de 2.905.240.000** pta., mediante la emisión de *290.524* nuevas acciones nominativas, con un valor nominal de 10.000 pta. cada una, números **1.250.001 al 1.540.524**, ambos inclusive, según consta en la escritura otorgada por la sociedad concesionaria el día 8 de noviembre de 2001, ante D. Luis Sánchez Marco, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, inscrita con el número 3020 de su protocolo, y en la escritura de subsanación de ésta otorgada el día 3 de diciembre de 2001, ante el mismo Notario, e inscrita con el número 3262 de su protocolo. Las acciones indicadas anteriormente fueron suscritas por los accionistas que a continuación se relacionan con indicación de los respectivos números:

ACCIONISTAS	DEL NRO.	AL NRO.	ACCS.
Auna Operadores de Telecomunicaciones, S.A:	**1.250.001**	**1.392.356**	**142.356**
Media Park, S.A.	**1.392.357**	**1.482.356**	**90.000**
Invercatalunya Tecnología, S.L.	**1.482.357**	**1.492.524**	**10.168**
Caixa de Aforros de Vigo e Ourense, S.A.	**1.492.525**	**1.507.524**	**15.000**
Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A.	**1.507.525**	**1.522.524**	**15.000**
Grupo Corporativo Empresarial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, S.A.	**1.522.525**	**1.531.524**	**9.000**
Euskaltel, S.A:	**1.531.525**	**1.540.524**	**9.000**
Total acciones suscritas			**290.524**

Segundo. En consecuencia, y según consta en la documentación aportada, queda modificado el artículo 5º de los Estatutos Sociales de la entidad QUIERO TELEVISIÓN, S.A. que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: *"El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de 15.405.240.000 pta. (quince mil cuatrocientos cinco millones de pesetas), dividido en 1.540.524 acciones nominativas, de 10.000 pta. de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.540.254, ambos inclusive, totalmente suscrito y desembolsado.*

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificaciones de las acciones inscritas a su nombre. La sociedad podrá emitir resguardos provisionales."

Tercero. Por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1999, se acordó la inscripción, en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, de la sociedad QUIERO TELEVISIÓN, S.A. como titular de una concesión para la explotación del servicio público de la televisión digital terrenal.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 20.3 de la Ley 10/1989, de 3 de mayo, de Televisión Privada, establece que cualquier modificación de la Escritura o de los Estatutos sociales de las sociedades concesionarias habrá de comunicarse al Registro Especial.

Segundo. El artículo 7.1 del precitado Real Decreto 951/1989, dispone también que una vez practicada la primera inscripción, cualquier acto o hecho que suponga alguna modificación de las circunstancias que hayan ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

Tercero. El artículo 4 del Real Decreto1322/2001, de 30 de noviembre, por el que se establecen las reglas para la constancia en las unidades de cuenta euro de los asientos que se practiquen en los registros públicos administrativos, establece, en su punto 2, que tan solo se admitirán los documentos con importes monetarios expresados en la unidad de cuenta peseta cuando tengan fecha fehaciente anterior a 1 de enero de 2002, aunque se presenten con posterioridad. En tales caso, se procederá a su redenominación de oficio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro y demás normas que resulten de aplicación.

A tales efectos, cabe destacar que las escrituras aportadas por la sociedad concesionaria se otorgaron los días 8 de noviembre y 3 de diciembre de 2001.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del precitado Real Decreto 1332/2002, de 30 de noviembre, el capital social de la sociedad concesionaria QUIERO TELEVISIÓN, S.A.. deberá expresarse en la unidad de cuenta euro tanto en la presente Resolución como en la correspondiente inscripción registral aplicando el tipo de conversión y las normas de redondeo previstas en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado 2.n, de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

ACUERDA: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la Gestión Indirecta del Servicio Público Esencial de la Televisión de la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la sociedad QUIERO TELEVISIÓN, S.A, que en lo sucesivo tendrá la redacción que a continuación se indica, así como los números de las acciones suscritas por cada uno de los accionistas que se detallan en el Expositivo primero de los Antecedentes de Hecho:

"El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de **92.587.357,11** *euros, (noventa y dos millones quinientos ochenta y siete mil trescientas cincuenta siete euros con once sentimos), dividido en 1.540.524 acciones nominativas, de 60,10*

euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.540.254, ambos inclusive, totalmente suscrito y desembolsado.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificaciones de las acciones inscritas a su nombre. La sociedad podrá emitir resguardos provisionales."

No obstante, la inscripción efectuada, la sociedad concesionaria queda obligada a presentar la correspondiente escritura de redenominación a euros de su capital social.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana